



EKONOMIA  
OGASUNEKO SAILA  
*Kontrol Ekonomikoko Bulegoa*

ETA

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA  
*Oficina de Control Económico*

INFORME DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL "PLAN DE  
DESARROLLO INDUSTRIAL E INTERNACIONALIZACIÓN 2021-2024",  
PROPUESTA DE ACUERDO POR LA QUE SE APRUEBA Y SE REMITE AL  
PARLAMENTO VASCO

---

Código de expediente: AAAA\_PDG\_4445/21\_05

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Capítulo IV del Título III el Control Interventor como modalidad del control interno de esta Administración al que se someten las actuaciones de los diferentes órganos administrativos en relación con el impacto económico presupuestario de tales actuaciones. Tal control interno en sus diversas modalidades tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Economía y Hacienda, se emite el siguiente,

## INFORME

### I. PRELIMINAR

1. El presente informe tiene por objeto el control económico del documento denominado Plan de Desarrollo Industrial e Internacionalización 2021-2024 (PDII 2024) y el acuerdo de toma en conocimiento por el Consejo de Gobierno que incluye su remisión al Parlamento Vasco.

Este PDII 2024 se incluye en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020 por el que se aprobó el Calendario de Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura y su procedimiento de tramitación. Así, toda vez que se incluye en

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.es



el Anexo I de ese Acuerdo por el que adquiere la consideración de Plan Estratégico del Gobierno de la XII Legislatura le es de aplicación el régimen de formulación y aprobación que se contempla en el Anexo I.2 y I.3 del mismo Acuerdo que, entre otros requerimientos procedimentales, contempla su aprobación y remisión al Parlamento a instancias del Departamento promotor.

2. Conforme al citado Acuerdo de 15 de diciembre de 2020 y, de acuerdo con la distribución de las áreas establecida para esta XII Legislatura en el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos ("de áreas") corresponde al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (DESMA) la condición de Departamento promotor.

3. No obstante todo lo anterior, debe mencionarse la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la CAE (LICAE), que en su artículo 20 establece un mandato al respecto que debe ser tomado en consideración:

*"artículo 20. El Departamento competente en materia de industria elaborará planes estratégicos cuatrienales de actividad industrial, de carácter institucional, en cuya elaboración participarán todos los agentes sociales y económicos implicados. Estos planes versarán sobre los diagnósticos, los principios, los objetivos, las políticas, los instrumentos, la financiación y la evaluación de las políticas industriales previstas en esta Ley. Se remitirán al Parlamento Vasco para su debate y se realizará evaluación periódica de su grado de ejecución".*

4. La Memoria relativa a la Propuesta de Acuerdo de aprobación del Plan y la propia propuesta que se acompaña dejan constancia de este mandato como fundamento normativo de la iniciativa. A su vez, la Memoria departamental explicita de forma exhaustiva cómo en su proceso de elaboración se han mantenido contactos tanto con otros Departamentos del Gobierno, como con las Diputaciones Forales, con asociaciones empresariales y sindicales, Cámaras de Comercio y demás agentes económicos implicados en los procesos a los que se refiere el Plan. Evidenciando la importancia de haber mantenido tal marco de relación que permite concluir el cumplimiento del mandato legal acerca de la participación de los agentes sociales e implicados, sin que ello suponga pronunciamiento acerca de si las mantenidas colman el conjunto de agentes económicos representativos que la Ley demanda. En tal

sentido, advertimos la escasa presencia de Agentes Locales representados mayoritariamente por EUDEL, acerca de la idoneidad de su participación debe evidenciarse cómo en cuanto titulares del territorio y responsables de la planificación territorial necesaria para la implantación de las instalaciones industriales debiera contarse con su participación en las políticas de desarrollo de tal actividad industrial.

Por otra parte, debe añadirse la ausencia de mención expresa en el propio Plan del mandato legal del que deriva y que acota el tratamiento del mismo e, igualmente, debe significarse la ausencia de algún documento en el expediente que, no obstante el detalle con el que se mencionan los contactos mantenidos, refleje cuáles hayan sido los aspectos más relevantes abordados en tal proceso, la incidencia que hayan podido tener en el proceso de formulación del texto definitivo del Plan y cuáles hayan sido descartadas junto con la fundamentación de las decisiones adoptadas.

No consta, asimismo, un análisis del cumplimiento de los requerimientos formales fijados por el citado artículo 20 de la ley 8/2004 en cuanto a los contenidos que conforme a la LICAE debe contener este Plan que se analiza.

5. El expediente ha incorporado inicialmente los documentos requeridos en el anexo I.3 del aludido Acuerdo de 15 de diciembre de 2020, habiéndose incorporado finalmente el Dictamen (3/21, de 28 de junio de 2021) del Consejo Económico y Social (CES) emitido según lo establecido en el artículo 3.1, apartado d) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo del CES. Si bien, constan sendos documentos con las consideraciones de respuesta a los Informes de la Dirección de Coordinación y de Economía y Planificación, no consta ninguna reacción de respuesta al Informe de la Dirección de Presupuestos (lo cual parece entenderse por la ausencia de objeciones de trascendencia) ni al Informe del CES que, entendemos debiera haber sido abordado mediante otro documento justificativo de la ausencia de cambios en el Plan proyectado tras la emisión de tal Informe con diversas consideraciones que analizaremos más adelante.

A fin de que, efectivamente, el Plan responda al cometido que la Ley 8/2004 le atribuye en cuanto a la participación de los agentes sociales y económicos entendemos indispensable que se razone adecuadamente la falta de reacción a las consideraciones vertidas por un órgano cualificado como es el CES, omitiendo la toma en consideración de los aspectos enunciados por el mismo. Entendemos que tal intervención merece, al menos, una respuesta razonada al tratamiento dado a sus consideraciones.

En cuanto a los elementos que integran el expediente, finalmente, se ha incorporado el borrador de Propuesta de Acuerdo para la aprobación del Plan en los términos fijados por el ACG de 15/12/2020. Ahora bien, se advierte que el proyecto de Propuesta de Acuerdo se limita a incluir los correspondientes acuerdos de aprobación y de remisión al Parlamento sin incluir el detalle del procedimiento de seguimiento y evaluación que debe contemplar el propio Plan (de la necesidad de incorporar este contenido nos remitimos al apartado primero del párrafo 4.2 del Anexo del referido ACG; en tanto que, en lo que al detalle del procedimiento de seguimiento y evaluación, deberá extraerse del bloque 7 del propio Plan en el que se alude a dos planos, uno primero referido al seguimiento y otro segundo de evaluación cualitativa de impacto de las acciones propuestas. En paralelo a los mismos se proyecta un seguimiento de avance cualitativo referido al grado de ejecución del presupuesto. A tal efecto, se adopta un cuadro de mandos con los indicadores asociados a los correspondientes objetivos estratégicos y la fuente de la información a contrastar. Tal y como se ha dicho al aludir a la ausencia de una evaluación del Plan precedente, estimamos necesario que el Plan incorpore los parámetros iniciales en base a los que van a contrastarse los datos de evolución de los mismos en aplicación de las actuaciones de este Plan. Igualmente, se evidencia la ausencia en la Memoria de una elemental justificación acerca de los indicadores seleccionados, su vinculación con los objetivos con otros Planes vinculados y la interacción que de los seleccionados pueda extrapolarse a esos otros Planes. Nos remitimos al reiterado ACG y al apartado 4.2 del Anexo I.

6. Finalmente, desde un punto de vista procedimental, el ya mencionado Acuerdo de 15 de diciembre de 2020 aprobó también, incorporándolo en el apartado I.2 de su Anexo I, el procedimiento de tramitación de los citados planes estratégicos. En tal procedimiento se distinguen las fases elaboración y de aprobación y remisión al Parlamento, significándose en esta segunda los Informes y documentos que hayan de agregarse.

Es en esta segunda fase cuando interviene esta Oficina con carácter previo a su remisión al Consejo de Gobierno, tal y como se previene en el apartado 3.1 (párrafo C) del mencionado Anexo I. En la medida que se ha ido agregando la documentación requerida por el citado procedimiento cabe señalar que, en última instancia, se ha cumplimentado su tramitación formal añadiendo, por su relevancia, la inclusión del Informe del CES.

En cuanto al presente Informe, hemos de dejar constancia expresa de la premura con la que se requiere una vez cumplimentados todos los trámites del mismo. Su emisión responde a lo establecido en el artículo 22.1, a) párrafo primero DLCEC ante la eventual incidencia económica indirecta que la aprobación del PDII 2024 puede suponer. En particular, la previsión contenida en el transcrito artículo 20 de la LICAE referida a la financiación requerida por el Plan, de forma que, aunque este Plan no formalice ningún compromiso directo que implique gasto o ingreso respecto a la Hacienda General del País Vasco, respalda la intervención de esta Oficina de Control Económico con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

7. El carácter de Plan que corresponde a la iniciativa determina su alcance y vinculación. La actividad planificadora de las Administraciones Públicas no es equiparable al de otros cauces de pronunciamiento de los órganos administrativos, por lo que no cabe confundirlo con la actividad normativa dirigida a establecer una serie de mandatos generales u organizativos sino que su trascendencia implica, fundamentalmente, a los órganos administrativos que sujetos a la dirección del órgano que establezca tal planificación, deberán orientar la ordenación de los recursos que estén a su disposición a los objetivos, ejes y líneas de actuación que le determine tal planificación en el área de actuación que les corresponda.

En la medida que el objeto de tal planificación es orientar la actividad futura (dentro del periodo planificado, en este caso, 2021-2024) de la organización administrativa (en este caso en un ámbito concreto de su actividad) su implantación, entre otros factores, vendrá vinculada a la efectiva disponibilidad de los recursos humanos y materiales con los que se ha previsto alcanzar los objetivos pretendidos.

Por consiguiente, debe remarcarse que la efectividad material del Plan no vendrá dada sino por la aplicación de los concretos instrumentos jurídico-administrativos que en cada momento del periodo planificado se adopten para alcanzar esos objetivos contemplados. En tal proceso de implementación las previsiones planificadas deberán atender al marco legal vigente al momento de su adopción y, en su aplicación, como no puede ser de otra forma, los diferentes órganos administrativos deberán actuar vinculados por el marco legal que en ese momento se encuentre vigente, incluidas las correspondientes leyes de presupuestos que se aprueben durante el periodo planificado.

Esta naturaleza determina un limitado alcance y efectos obligacionales que para la Hacienda General del País Vasco puedan derivarse de este PDII 2024, no obstante lo

cual, como Documento programático no cabe desmerecer su virtualidad ordenadora de la actividad de los órganos implicados incluida, lógicamente, su vertiente económico presupuestaria.

## II. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DEL DOCUMENTO

1. Como antecedente del PDII 2024; en relación al estricto ámbito de industrialización al que se refiere debe aludirse al Plan de Industrialización 2017-2020 (PIND 2020) que, adoptado en la pasada XI Legislatura también como Plan Estratégico de Gobierno, se ha materializado en el cuatrienio precedente. Asimismo, como novedad para esta Legislatura ha de agregarse la mención al Plan de Internacionalización Empresarial 2017-2020 que no contó con el reconocimiento como Plan Estratégico de la XI Legislatura. Este ámbito debe quedar bien delimitado y coordinado con el que corresponde a la denominada Estrategia de Internacionalización. Basque Country 2020 que en esta XII Legislatura al igual que en la XI Legislatura, tienen el reconocimiento como Plan Estratégico de Legislatura, promovidos y liderados por Lehendakaritza (responsable en el área de Acción Exterior de esta Administración).

En todo caso, no cabe obviar, pues, la estrecha conexión que en relación al ámbito de actuación de internacionalización se efectúa respecto al impulso y desarrollo de la actividad industrial de Euskadi. La vinculación de esta área como parte integrante del Plan de Industrialización evidencia la singular relevancia que se otorga a la faceta exportadora y de desarrollo industrial orientando la actividad en tal ámbito, fundamentalmente, a la vertiente de desarrollo industrial, objetivo último del PDII 2024.

El anterior PIND 2020 que por su condición de Plan Estratégico de la XI Legislatura fue aprobado por Consejo de Gobierno contenía sus específicos mandatos relativos al seguimiento y evaluación del Plan.

A este respecto, en el expediente se evidencia una cierta tensión entre lo que otros órganos informantes acerca del reflejo que debe tener la evaluación de los antecedentes y lo que el órgano promotor estima a este respecto. En concreto, el Informe de la Dirección de Economía y Planificación, una vez que afirma que el diagnóstico está realizado en base al Informe de Competitividad del País Vasco 2020 de Orkestra, calificándolo como un análisis completo de la competitividad y un buen diagnóstico sobre el que construir el PDII estima que sería recomendable recoger en

el texto del plan un detalle algo mayor de las conclusiones del citado informe para dar soporte al despliegue de la estrategia. En cuanto a la evaluación del PDII 2020 señala que el Plan proyectado recoge en su apartado 1.1 un balance cualitativo del PDII 2020 señalando los que se consideran los principales avance y logros, añadiendo la idoneidad de haber dispuesto de un contraste más extenso de los cuadros de mando y pautas para la valoración cualitativa y cuantitativa de los ejes que articulan el marco estratégico de ambos planes. En tal sentido, apunta como ejemplo de buena práctica a este respecto la redacción del anterior PDII 2020.

Por su parte, el Departamento promotor contesta estas consideraciones hace una remisión a los apartados del Plan en los que señala, se reflejan tales contenidos (1.1 Balance del Plan Industrial 2017-2020 y del Plan de Internacionalización empresarial 2017-2020 que se complementa con el apartado 1.2 Contexto global y fortalezas de Euskadi). Asimismo, alude al capítulo 7 sobre el sistema de seguimiento, evaluación y aprendizaje que parte del último valor disponible, previo al periodo al que corresponde y que anuncia que se irá actualizando al menos con carácter anual.

En términos similares a la Dirección de Economía y Planificación, la Dirección de Coordinación de Lehendakartza, pone en evidencia la falta de reflejo de la evaluación en el ámbito de internacionalización y de industrialización que deben constituir el fundamento de partida de la nueva planificación. Igualmente, esta consideración es respondida por el Departamento promotor en unas consideraciones específicas a las efectuadas por tal Informe de la Dirección de Coordinación.

Finalmente, el Informe del CES abunda en esta cuestión requiriendo una ampliación de los apartados preliminares del Plan y la inclusión de una evaluación más completa de los Planes de Industrialización e Internacionalización, posibilitando con tal reflejo soportar con evidencias y cuadros de indicadores las afirmaciones que se efectúan sobre los resultados del último Plan.

Significando la ausencia de un nuevo borrador de Plan o un Documento de respuesta a las consideraciones del CES, lo que hubiera sido deseable a fin de dar virtualidad a la intervención de tal órgano; hemos de señalar que, efectivamente, a nuestro juicio el Documento no viene soportado de forma evidente y expresa con una evaluación propiamente dicha que refleje el cumplimiento de objetivos de la planificación previa y que, igualmente, ofrezca una respuesta a cuáles sean las razones que hayan dado lugar al cumplimiento parcial de alguno de los objetivos señalados. En este sentido, no cabe obviar la singularidad del ejercicio 2020, último de los planificados en el

periodo precedente, como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Así, si bien en el Plan proyectado se acoge un importante detalle de tal circunstancia y de las medidas proyectadas para abordar la recuperación de la crisis provocada por la pandemia (singularmente en lo relativo a los fondos procedentes de las Instituciones de la UE), hubiera sido realmente relevante conocer de forma desagregada la evolución de las actuaciones desarrolladas hasta 2019 y, posteriormente, las consecuencias en 2020 de la pandemia como evento singular e imprevisible que ha incidido en la actividad industrial tanto a nivel interno como en su actividad exterior, por tratarse de una pandemia global.

En definitiva, adhiriéndonos a las consideraciones vertidas acerca de la falta en el Documento proyectado de una evaluación evidente que refleje el grado de cumplimiento de los objetivos proyectados en la planificación previa que fundamente las opciones por las que se decanta la nueva planificación y que permita conocer en qué medida las actuaciones proyectadas responden a esos resultados obtenidos, hemos de efectuar dos apreciaciones a este respecto. De una parte, la idoneidad de reflejar los resultados de forma desagregada hasta 2019 y 2020 singularizadamente a fin de conocer la trayectoria hasta la situación prepandémica y el impacto de la pandemia en tal evolución y, de otra parte, la necesidad de reflejar en el expediente las consecuencias del Informe del CES mostrando qué aspectos puedan ser acogidos y cuáles no van a serlo justificando esta última opción.

En todo caso, a los efectos que corresponden a esta Oficina, se apunta que la evaluación que se requiere debiera contemplar un balance económico de los ejes que han estructurado el PDII2020, refiriendo respecto a los datos aportados un reflejo de los recursos económicos que a los mismos se han destinado, al objeto de evidenciar, el volumen de recursos públicos destinados, los recursos globales movilizados y el impacto efectivo de tales recursos respecto a los indicadores que el propio PDII 2020 contemplaba para tales ejes.

Si bien, por razones de manejabilidad, cabe entender que no sea en el propio PIND 2024 donde se ofrezca el detalle de ese contenido, se entiende que, precisamente ligado al modelo de evaluación de aquel PDII 2020, se debe conocer cuál haya sido la trayectoria y efectividad de los recursos destinados hasta la fecha. Esta consideración hemos de ligarla al planteamiento eminentemente continuista con el que se formula el PDII 2024. Este Plan, al igual que se indicó para su precedente, guarda una importante inercia con las actuaciones que ya entonces se venían desarrollando y que, esta evolución muestra que se mantienen. En particular, nos

referimos a los programas de ayuda cuya materialización se prevé en ejecución de este Plan.

En tal sentido, se recuerda de cara a la futura materialización de tales Programas, la necesidad de que al acometer esas líneas de estímulo que se reiteran debieran readecuarse a las necesidades y objetivos que se plantean para este PDII 2024.

Tal readecuación será indispensable de cara a efectuar el seguimiento y evaluación de este Plan, extrayendo de las conclusiones que produzcan el fundamento para la reorientación o las medidas a adoptar de cara a los futuros Planes de Industrialización. Ha de insistirse en la relevancia singular que tales procesos de seguimiento y evaluación reportan a la actividad planificadora sentando las bases y proporcionando los argumentos para adoptar o proseguir con las medidas o actuaciones del nuevo periodo planificado.

2. En relación al contexto, propiamente dicho del Plan nos remitimos a los Informes preceptivos previos, de la Dirección de Economía y Planificación y de Presupuestos de este mismo Departamento de Economía y Hacienda y; de la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza, que forman parte del expediente en los que, entre los contenidos que queremos destacar, aluden (cada uno en su respectivo ámbito de actuación) al escenario de la economía vasca, otros instrumentos de planificación adoptados por el propio Gobierno Vasco y la coherencia presupuestaria del mismo a partir del vigente Presupuesto para 2021. Tales Informes se complementan con el que ha emitido el CES a instancias del órgano promotor al que se ha hecho alusión anteriormente.

De los contenidos generales del Plan entendemos oportuno señalar lo siguiente:

La vinculación del PDII 2024, con el actual Programa Marco por el Empleo y la Reactivación Económica, formulado en el marco de la actual pandemia provocada por el COVID-19 y la crisis provocada por la misma. Esta vinculación (sin perjuicio de la necesaria explicación acerca de las cifras previstas en uno y otro en relación al ámbito industrial que se aborda más adelante), supone asociar el objetivo estratégico de este Plan (que la industria y los servicios avanzados alcancen el 40% del PIB de la economía vasca); en línea con el Programa de Gobierno de la XII Legislatura (compromisos 13 a 18). La Dirección de Coordinación confirma que el PDII 2024 se alinea con el referido Programa de Gobierno como referente ineludible de la Acción de Gobierno.

- Otro tanto concluye la Dirección de Coordinación en relación con el resto de la planificación del Gobierno y las políticas internacionales y europeas. En este sentido, se alude a las medidas implantadas por la Comisión Europea dirigidas a la recuperación europea en el marco de la aludida pandemia por COVID-19. En concreto, se alude al Programa Next Generation EU respecto de los que ha de recordarse que la vigente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de Presupuestos Generales de la CAE para 2021, ha incluido un Capítulo específico (Capítulo V del Título I) dirigido a facilitar la gestión de los Fondos vinculados al Plan de Recuperación Next Generation EU. Evidentemente, tales previsiones legales deberán ser tenidas en cuenta en la gestión de los recursos que con ese origen puedan llegar a destinarse a las medidas contempladas en el PDII 2024. En todo caso, aun cuando el grado de madurez de los proyectos y la financiación de este Programa no permite establecer con detalle el efectivo impacto en las medidas programadas en el marco de este Plan, entendemos que ya en este momento o en el momento en el que se tenga un detalle más preciso de los mismos debiera conllevar una revisión del Plan a los efectos de integrar con detalle y en una visión transversal para todas las políticas industriales y de internacionalización industrial tales Fondos y los Objetivos asignados a los mismos de cara a la recuperación que los fundamenta. Entendemos que, debiera preverse, al menos, la previsión de que en el proceso de seguimiento se atenderá de forma específica y detallada al impacto de estos Fondos en relación con los objetivos de este Programa NG EU.
  
- El documento cuya aprobación se pretende consta de siete grandes bloques con dos Anexos (I referido a la Internacionalización empresarial y II relativo al catálogo de ayudas y servicios a las empresas para el año 2021 al servicio del PDII 2024). Los siete grandes bloques desgranar sucesivamente los contenidos propios de un Plan de estas características, refiriéndose sucesivamente a:
  - o Introducción y contexto
  - o Misión, visión, objetivos estratégicos y alcance temporal
  - o Principios para abordar la renovación de la competitividad
  - o Ejes y palancas para la renovación de la competitividad
  - o Gobernanza del Plan
  - o Presupuesto

- Sistema de seguimiento, evaluación y aprendizaje

De los bloques señalados, el 4 desglosa los Ejes y Palancas para la renovación de la competitividad proponiendo como tales Ejes:

- 4.1 Eje 1. Apoyo a empresas en dificultades y áreas desfavorecidas
  - 4.2 Eje 2. Transformación y renovación de la competitividad
  - 4.3. Eje 3. Palancas de competitividad (proponiendo siete):
    - Apoyo a la diversificación, consolidación y crecimiento empresarial
    - Impulso de la cooperación
    - Posicionamiento internacional
    - Refuerzo y adaptación de las competencias profesionales de las personas
    - Apoyo a la tecnología e innovación
    - Fomento del emprendimiento innovador
    - Desarrollo de infraestructuras
- El Plan proyectado concentra su visión en las áreas de competencia de la Viceconsejería de Industria y de la Viceconsejería de Tecnología, Innovación y Competitividad ambas del DESMA que, de forma coherente a las áreas que les vienen asignadas, adquieren un protagonismo determinante en relación con este Plan. En tal sentido, no puede obviarse que las iniciativas que se adopten deberán tener en consideración (e incluso influir) en las medidas que respecto a otras áreas asociadas lleguen a formularse (de forma recíproca deberán ahondar en el conocimiento de esas otras áreas al definir las suyas propias). En particular se deben mencionar las vinculadas al Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se incluyen las áreas prioritarias en este ámbito y las medidas para la transmisión al sector industrial de los avances que se promuevan, así como las vinculadas a los ámbitos educativos y formativos (Universidad y Formación Profesional) como áreas que deben alinearse con las demandas profesionales del sector industrial.
- En coherencia con lo anterior la idoneidad de rebasar la consideración departamental o sectorial del Plan ofreciendo una visión de los aspectos más significativos del resto de Planes Estratégicos (a partir de los que se pueda

conocer las aportaciones económicas integradas y, a posteriori, el balance de esas aportaciones en las sucesivas fases), si bien el PDII 2024, circunscribe en buena medida su perspectiva a los ámbitos de actuación del Departamento promotor (DESMA), dedica un apartado (5.2) a visualizar la necesaria “coordinación con otras áreas de Gobierno Vasco”, aludiendo, en concreto, a las del propio DESMA y al Departamento de Economía y Hacienda (relevancia que se le otorga por su implicación en la puesta en práctica de las medidas financieras con las que se viene apoyando la actividad industrial que se canalizan a través del Instituto Vasco de Finanzas y otras entidades colaboradoras de índole financiero, Elkargi y Luzaro), mostrando la condición de “menor intensidad” con las áreas de infraestructuras y transporte (Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes) y con los Departamentos responsables en las áreas de empleo y de educación, así como, aun en menor medida, con las áreas de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación; Planificación Territorial (mencionando su cometido para la promoción de suelo industrial) y Lehendakaritza (por razón de su peso específico en el PCTI 2030 y en la Estrategia de Internacionalización 2025). La coordinación requerida se plantea en base a estructuras organizativas definidas u otras a las que aludiremos en el apartado de impacto organizativo). En este apartado hemos de mencionar la ausencia de Lanbide en cuanto entidad con un alto grado de responsabilidad en las políticas de empleo y emprendizaje que, entendemos debiera incluirse en el marco de dependencias a coordinar en el ámbito de este PDII 2024 a fin de promover una más adecuada integración de la oferta laboral con la demanda de empleo, incluyendo las políticas de orientación laboral como elemento indispensable para satisfacer las demandas de personal en el sector industrial y posibilitando una orientación de la formación para el empleo acorde con tales demandas.

- Además de lo señalado el PIND 2020 recoge, igualmente, una necesidad de coordinación con otros niveles institucionales y con los agentes económicos y sociales (5.3 y 5.4 ambos dentro del bloque de “Gobernanza del Plan”). En lo relativo al ámbito interinstitucional aludiendo a las Diputaciones Forales y a diversos órganos de encuentro de esta Administración (se menciona el Consejo Vasco de Promoción Económica y otros instrumentos centrados en ejes o líneas específicos del Plan como son la Mesa Interinstitucional de Emprendimiento, El Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Mesa de Diálogo Social, la Alianza Vasca por la Bioeconomía y las Mesas

sectoriales estatales). En este sentido, reiteramos lo señalado acerca de la ausencia de menciones al ámbito local en sucesivos anexos una visión del contexto internacional, europeo, estatal y de la propia CAE que resultando detallados no se acompañan de un elemental análisis de la interacción económica entre ellos (en particular, en lo relativo al ámbito CAE y, en su caso, estatal o europeo, caso de que los mismos se derivasen aportaciones económicas).

- La relación de iniciativas y actuaciones que se contemplan en relación con cada uno de los ejes estratégicos ofrecen una visión de la diversidad de medidas que pretenden acometerse. Habida cuenta el carácter programático del Plan, la concreción de tales medidas varía de forma que en algunas de ellas no es posible avanzar cuál vaya a ser el instrumento jurídico a través del que se vayan a materializar (pudiendo existir diferentes opciones jurídicas para articular una sola de tales actuaciones). Ello no obstante, en un buen número de ellas cabe apreciar que se plantean medidas de carácter organizativo, de fomento, de elaboración normativa, de planificación o de colaboración interinstitucional. Entre las de fomento, a su vez, se advierte un destacado número de iniciativas que, ligadas a programas más o menos consolidados promovidos por esta Administración (concepto que incluye el resto de entidades de su sector público) se prevén desarrollar.
- El contraste de tales Programas de fomento pone en evidencia que las actuaciones contempladas se corresponden con Programas ya en marcha y con una dilatada trayectoria. Así, se mantiene la previsión de convocar los Programas "Bideratu", "Gauzatu" (Industria e Internacionalización, anunciando un nuevo Programa Gauzatu Energía), Hazitek o Emaitek Plus, entre otros muchos que se enuncian, implementados por el propio DESMA o, el Programa "Innobideak" (en sus modalidades "Kudeabide", "Prestakuntza" y "Lehiabide") desarrollado a través de SPRI u otros varios que viene gestionándose a través del EVE. Entendemos que en el proceso de enunciado de tales actuaciones debiera haberse agregado la información relativa a qué sujeto vaya a ser el convocante y financiador de la misma. A los efectos que a esta Oficina interesan, tal evidencia posibilita conocer en mejor medida las necesidades financieras que esperan demandar los múltiples y diversos agentes con los que cuenta el DESMA para desarrollar las políticas que les vienen asignadas.

- No son las actuaciones subvencionales las únicas que se llegan a concretar, sino que se alude a otros Programas de apoyo al sector industrial y del sector primario articulado a través de otros cauces. Ha de significarse que las previsiones del Plan no vinculan a nivel del instrumento jurídico proyectado y que las previsiones subvencionales deberán en su momento concretarse en sus términos y fundamentación en los términos formalmente requeridos, siendo premisa indispensable la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente y adecuado para atender las obligaciones derivadas de la correspondiente Convocatoria. Resultan prácticamente inapreciables las medidas de orden inversor o normativas que se puedan llegar a acometer para alcanzar los objetivos proyectados, debiendo reiterar lo dicho acerca de los programas subvencionales en cuanto a su materialización conforme al procedimiento que en cada momento les sea de aplicación y con la existencia de crédito presupuestario al fin planteado.
- En todo caso, a la vista de la estructura general y contenidos del Plan, cabe apreciar que, sin perjuicio de lo dicho acerca de la ausencia de un reflejo de la evaluación propiamente dicho de los Planes precedentes que permita fundamentar los planteamientos del Plan proyectado, el PDII 2024, respondiendo a su propia naturaleza, tras definir una estrategia apunta con diferente grado de concreción las medidas para su implementación a fin de alcanzar los objetivos que se marca.

### III. INCIDENCIA ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

El Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 15 de diciembre de 2020 que establece el procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes Estratégicos del Gobierno, precisa, entre otras cuestiones, cuál ha de ser el contenido de los planes. Entre ellos, establece la determinación de la “planificación económica” referida al “escenario de recursos económicos vinculados a la ejecución del Plan, en su periodo de vigencia “(punto 5 del apartado 1.2 del Anexo I).

El PDII 2024, recoge en su bloque 6 el Presupuesto del Plan, ofreciendo una relación de cuantías referidas a las acciones propuestas en el Plan desglosadas conforme a los ejes y palancas propuestos. En tal sentido, apunta la necesidad de una financiación para el año 2021 por 1.642 millones de euros y una estimación para el periodo 2021-2024 que movilice 4.106 millones en los cuatro años de implementación. Tal desglose propuesto para 2021 es el siguiente:

- Apoyo a empresas en dificultades y áreas desfavorecidas: 18.000.000 € (2021).
- Energía y cambio climático: 179.970.371 € (2021)
- Apuesta por Tecnología e innovación: 216.380.000 € (2021)
- Posicionamiento Internacional: 22.550.000 € (2021)
- Transformación digital: 18.812.695 € (2021)
- Fomento del emprendimiento: 6.381.000 € (2021)
- Impulso de la cooperación: 3.018.000 € (2021)
- Desarrollo de infraestructuras: 71.835.181 € (2021)
- Fondo interinstitucional de regeneración del suelo: 60.000.000 € (2021)

TOTAL 2021: 1.642.427.487 €

En lo que a esta Oficina respecta hemos de dejar constancia de la limitada información de orden económico que se contiene en el PDII 2024 que se refleja en el citado bloque 6 del Plan, con un posterior desglose referido a las actuaciones previstas con un presupuesto estimado para cada una de ellas en 2021. A esta limitada información se añaden sendas hojas de cálculo en las que se detallan las cantidades previstas para cada uno de los ejercicios planificados (2021-2024) distribuidas entre las múltiples convocatorias de programas de ayudas que se detallan.

Toda esta información carece de una denominada Memoria económica que hilvane la información numérica agregada que ofrezca una justificación razonada de la pauta seguida para la planificación económica proyectada, así como de previsiones singulares (por ejemplo, el denominado Fondo interinstitucional de regeneración del suelo para el que se prevé destinar la importante cantidad de 60 millones de euros en 2021 del que no existe rastro en el Presupuesto vigente para 2021). Disponiendo tan solo de una Memoria general que aborda todos los aspectos del Plan que reitera los contenidos económicos del mismo con una elemental explicación para ello, hemos de manifestar la insuficiencia de la información económica agregada al expediente. Ello no obstante, el expediente cuenta con el preceptivo Informe de la Dirección de Presupuestos en el que reflejando como la incidencia presupuestaria está directamente ligada a los presupuestos ordinarios del DESMA y de las sociedades públicas SPRI, EVE, Sprilur, Parques Tecnológicos, Sociedad Capital Riesgo y centro de empresas e Innovación así como de partidas del Instituto Vasco de Finanzas (IVF), concluye el Informe señalando que los Presupuestos Generales de la CAE para 2021 cuentan con las dotaciones presupuestarias necesarias para la financiación del PDII 2024 para este ejercicio.

Asimismo, concluye el referido Informe de la Dirección de Presupuestos que "respecto a la estimación de recursos afectada para los siguientes ejercicios 2022-2024 los incrementos planteados (incluido el 6% en el caso de tratarse de gastos vinculados a la I+D+i) deberán encajar en los escenarios presupuestarios de los Departamentos implicados en este Plan en cada ejercicio de vigencia del Plan. Si bien, para el encaje en los ejercicios posteriores, los créditos de pago de las convocatorias correspondientes deberán representar el mismo porcentaje sobre la total convocatoria". Añade a este respecto que "cualquier necesidad adicional que pudiera resultar deberá ser financiada con las oportunas reasignaciones de las dotaciones existentes en su momento en el presupuesto del Departamento o de sus entes dependientes".

Finaliza el Informe de la Dirección de Presupuestos con el recordatorio habitual en estos casos de que "las cifras contenidas en este Plan no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales destinadas a la ejecución de los diferentes planes deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de presupuestos generales de la CAE".

Una vez que se cuenta con el Informe favorable de la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las salvaguardas que introduce acerca de su conclusión general, hemos de señalar cómo a los efectos de este Control Económico el expediente muestra su insuficiencia en la ausencia de una Memoria económica, propiamente dicha (por cuanto las hojas Excel adjuntas no pueden suplir tal documento) en la que, además de las previsiones y el método de cálculo para el periodo planificado, se evidencien los Programas presupuestarios implicados, la relación de las medidas con los objetivos previstos y, particularmente, su eventual incidencia respecto de los indicadores de seguimiento proyectado y la tipología de gasto contemplado para las actuaciones más relevantes (subvencionales, inversiones, asunción de costes financieros, préstamos reintegrables u otros). Tal información permite conocer los planteamientos de la iniciativa desde una perspectiva presupuestaria y posibilita evidenciar qué tipología de gasto resulta predominante (en este caso, resulta patente la relevancia de los gastos de carácter subvencional).

En este orden de cosas, toda vez que la dotación prevista para 2021 por 1.642.427.487 euros responde, a las actuaciones subvencionales que se detallan en la hoja de cálculo adjunta, resulta difícil entender cómo se prevén financiar otras actuaciones ajenas a tal fórmula que se prevén en el propio Plan. En concreto,

advertimos la falta de una mención específica desde la perspectiva presupuestaria que avale la disponibilidad para afrontar los costes que suponga la previsión de incrementar en, al menos, cuatro nuevas localizaciones durante la legislatura mediante la apertura de oficinas en mercados y geografías prioritarias identificadas en colaboración con Orkestra (previsión contenida en el bloque 8.3.3 Eje 3 Red exterior y posicionamiento internacional). Entendemos que, una medida tan singular y con un potencial de gasto relevante (conlleva gastos de establecimiento, personal y actividad) debiera haber contado con una estimación de costes elemental o un reflejo de las previsiones de financiación para acometer tal medida). En todo caso, resulta paradójico que el planteamiento económico financiero tan solo se detenga en programas subvencionales, de los que extrae el cálculo total para todo el periodo planificado (según hoja de cálculo) sin dar cabida a iniciativas no subvencionales o novedosas de otro carácter (si se incluyen nuevos programas previstos dentro de este Plan). La paradoja se evidencia al contemplarse esas otras actuaciones de otra naturaleza que no contarían con una estimación previa de costes.

Al margen de todo lo anterior, debe señalarse cómo la toma en consideración de iniciativas a los efectos del impacto económico presupuestario que ya hayan sido incluidas en otros Planes Estratégicos puede llegar a distorsionar el seguimiento de estos Planes por cuanto pueden ser duplicadas a los efectos de cálculo de dotaciones presupuestarias destinadas a determinados objetivos. En tal sentido, se advierte que se puede producir tal situación en programas asociados a I+D+i ya contemplados en el PCTI 2030 por lo que se reitera la idoneidad de que los créditos asociados a este Plan (al igual que a otros) vengán identificados o asociados al correspondiente Programa presupuestario en el que se contempla la iniciativa, tal identificación, a su vez, permitirá ahondar en los Objetivos, acciones y magnitudes de las memorias presupuestarias mejorando unos contenidos que sistemáticamente resultan poco adecuados a los objetivos de posibilitar una elemental medición del impacto de las actuaciones a las que se asocian a fin de orientar las decisiones de gasto de los recursos públicos destinados a las mismas.

La falta de una elemental reflexión económico presupuestaria plasmada en una memoria económica ha obviado, asimismo, la mención a aspectos singulares como las previsiones acerca de la financiación de Fondos Europeos ya asentados, particularmente en el ámbito agrícola (FEAGA o FEMP), o de medidas singulares acerca de la que no se cuenta con ninguna información agregada y que resulta patente su vinculación con el ámbito de este Plan.

En concreto hacemos alusión al denominado Fondo Finkatuz que, no obstante venir asociado al Instituto Vasco de Finanzas, se creó en la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAE para 2020 (DA duodécima) para la participación financiera a largo plazo en empresas de la CAE para garantizar que dichas empresas mantengan su arraigo en Euskadi y ejerzan un carácter tractor sobre el conjunto del tejido productivo vasco. Entendemos oportuno que el Plan refleje de alguna manera la eventual implantación de esta iniciativa ubicándola en el correspondiente Eje y/o palanca, así como un reflejo presupuestario de las dotaciones disponibles con las que vaya a contar, al menos en el corriente 2021.

Igualmente, la ausencia de datos asociados a la previsión contemplada en relación con el Fondo Interinstitucional de Regeneración de Suelo acerca del que no se ofrece ninguna información asociada al respecto más allá de un coste estimado de 60.000.000 de euros en 2021. En el momento presente se constata que no se dispone de ninguna partida presupuestaria que pueda responder por tal cuantía a tal objeto entendiendo que la implementación de tal medida deberá disponer del correspondiente crédito presupuestario, debiendo proceder habida cuenta de su carácter interinstitucional, en todo caso, dentro del marco competencial vigente y de financiación entre los niveles territoriales de la CAE.

En todo caso, tal delimitación por Programas presupuestarios debe posibilitar un conocimiento más detallado de la repercusión de este Plan en la actividad de otros departamentos y entidades de la estructura y organización institucional de la CAE, pudiendo significar en tal sentido, la relevancia de conocer en qué medida intervienen agentes tales como el IVF y otros agentes financieros colaboradores, los Fondos europeos destinados a diversas políticas públicas (en particular agrícolas, ganaderas y del sector primario o las que puedan llegar de los Fondos Next Generation EU) o, incluso, en el actual contexto de recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado (en concreto, políticas energéticas y de eficiencia energética).

2. Un aspecto determinante en relación a las cifras que se ofrecen en relación con el PDII 2024 es la necesidad de ofrecer una visión coordinada con el resto de iniciativas del Gobierno. En tal sentido, se recuerda la propia condición de Plan Estratégico de Legislatura que se le ha atribuido. Con esta reseña se quiere dejar patente cómo las previsiones económicas al respecto, forman parte, a su vez, de otras políticas sectoriales y, asimismo, las previsiones de otras políticas sectoriales, pueden contribuir de forma relevante al logro de los objetivos de este Plan.

En este sentido, por parte de esta Oficina se viene a reiterar una llamada acerca de la actividad planificadora y la previsión de recursos asociados al mismo en el sentido de que, en particular los Planes Estratégicos de Legislatura, ofrezcan en su visión económica un planteamiento que acoja la diversidad de iniciativas que concurren en los diferentes objetivos con una perspectiva de Gobierno, superando el estricto ámbito del Departamento promotor. Evidentemente, tal planteamiento requiere un sistemático marco de relación interdepartamental y alcanzar los oportunos acuerdos acerca de las medidas y recursos que correspondiendo a otras áreas departamentales resulten idóneas para avanzar en los objetivos de este Plan.

En tal sentido, se recuerda que:

- La remisión de un Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación requiere que éste vaya acompañado de una clara definición de las acciones pretendidas y una valoración económica de sus costes de aplicación con el objetivo de que el Consejo tenga una visión completa y global de todas las vertientes que componen su acción de planificación, siendo una de las más trascendentes la vertiente económica pues resulta absolutamente necesario valorar la incidencia económica global del instrumento de planificación antes de su aprobación, de cara a evaluar su razonabilidad, verificar la disponibilidad de recursos económicos suficientes para afrontarla, así como evaluar y fijar su grado de prioridad respecto de otras actuaciones públicas pendientes de ejecución.
- Por otra parte, la identificación de las previsiones presupuestarias y sus proyecciones para ejercicios posteriores pueden no resultar bastante si las mismas no se encuentran en conexión con los objetivos y acciones concretas que han de implementar los Planes. Así, podríamos incluso encontrarnos con los mismos escenarios presupuestarios de crecimiento de cada Plan, pero que dichos recursos económicos no tuvieran incidencia alguna en la implementación de las acciones contenidas en aquellos documentos de Planificación.

3. En relación con el PDII 2024, si bien es comprensible la presencia mayoritaria de recursos asociados al área que se responsabiliza de promover el correspondiente Plan (es consustancial que el cumplimiento y las medidas de un plan sectorial se acometa por el departamento responsable de esa área al que, a su vez, se le han asignado los recursos presupuestarios en función de las necesidades de tal área), no puede obviarse la existencia de áreas que de forma significativa promuevan los mismos objetivos u otros objetivos directamente vinculados.

La comprensión de los costes asociados a cualquiera de los Planes que se promueven por los órganos de la Administración requieren, en todo caso, identificar los recursos presupuestarios asociados al mismo, conforme a la herramienta que para la gestión de tales recursos existe que no es otra que el régimen presupuestario. Sobre la base ya señalada de que los Planes no dejan de ser una previsión referida al periodo planificado, los mismos deben ser congruentes con la realidad presupuestaria y con la proyección para ese periodo planificado. A este respecto, recordando la ausencia de una Memoria económica propiamente dicha, la Memoria justificativa que acompaña al Plan no refleja una explicación suficientemente detallada del conjunto de aspectos con relevancia económico presupuestaria que se contemplan o asocian a este Plan que debieran haber sido tomados en consideración para el planteamiento económico presupuestario estimado.

#### IV ASPECTOS ORGANIZATIVOS

El PDII 2024 contiene, al igual que sus precedentes un esquema orgánico propio que se diseña en el Plan y que se sirve de fórmulas preestablecidas sin plasmar en la memoria una mayor concreción al respecto. Así, contempla, con una exigua referencia a los mismos, un esquema habitual de coordinación en el que se distinguen los niveles interdepartamental, interinstitucional y con el resto de Agentes Económicos y Sociales.

En el primero de los niveles se alude a la necesaria coordinación con (1) el Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes como responsable de infraestructuras y transporte; (2) el Departamento de Educación, y Departamento de Trabajo y Empleo, ya que es el máximo responsable de adaptar la oferta de perfiles laborales a las necesidades de la industria, labor en la que la Viceconsejería de Industria ejerce una labor de acompañamiento, (3) la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria como responsable de la promoción de la industria alimentaria, ambas Viceconsejerías deben coordinarse en las actuaciones y los instrumentos que comparten, (4) Otras áreas del Gobierno, en menor medida: Viceconsejería de Derechos Humanos, Memoria y Cooperación para lograr un mayor reconocimiento de la economía y empresas vascas, entre otros, en materia social y derechos humanos, Planificación Territorial para la promoción de suelo industrial, Salud en la medida en que sus actuaciones generan oportunidades de desarrollo industrial, etc. y, (5) Lehendakaritza, para la coordinación del Plan de Desarrollo Industrial e Internacionalización con Berpiztu, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030, Estrategia marco de internacionalización Euskadi Basque

Country 2025 y, en general con el conjunto de planes estratégicos del Gobierno. En este sentido, la coordinación con la Secretaría General de Acción Exterior ha sido y va a seguir siendo necesariamente estrecha en tanto que es el órgano responsable del despliegue y seguimiento de la Estrategia de internacionalización Euskadi Basque Country (EBC) ahora con el horizonte 2025

En el cuadro que se contiene en el apartado 5.2 del Plan se identifican diversos órganos colegiados de coordinación tanto del propio DESMA como otros creados en el marco de otros Planes Sectoriales. Por nuestra parte, valorando positivamente el objetivo de no generar más estructuras y eventual coste por la aparición de órganos específicos cuyo único cometido sea el seguimiento y coordinación de este Plan, ha de advertirse acerca de las restricciones que puede suponer trasladar a otras estructuras orgánicas ajenas a este Plan cometidos o cuestiones que exclusivamente afecten al mismo, por lo que no debiera descartarse la existencia de un órgano específico de este Plan con el cometido de coordinar internamente sus actuaciones y las vinculadas que desarrollen otros Departamentos

Más allá de la coordinación interdepartamental, el PDII 2024 alude (5.3) a una necesaria concertación con el resto de instituciones, en especial con las tres Diputaciones Forales. En tal sentido, apunta que: “se busca forjar colaboraciones en un ámbito en el que existen diversas iniciativas en los diferentes niveles institucionales con objetivos similares y complementarios”.

A tal efecto se remite a que esta coordinación “se establecerá principalmente en el Consejo Vasco de Promoción Económica, complementado por otros instrumentos centrados en ejes o líneas específicos del Plan como son la Mesa Interinstitucional de Emprendimiento, el Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Mesa de Diálogo Social, la Alianza Vasca por la Bioeconomía y las Mesas sectoriales estatales”.

Se desconoce si tales estructuras tienen el cometido de coordinar este PDII 2024, ahora bien en el caso del Consejo Vasco de Promoción Económica procede mencionar que fue constituido a partir del Plan Interinstitucional de Promoción Económica 2000-2003 PIPE, y que ha sido objeto de diversas consideraciones acerca de su pervivencia y oportunidad de actualización y de creación formal normativa. No existe ninguna mención acerca de los eventuales costes que pudieran derivarse del funcionamiento de estos órganos y si los mismos tienen atribuidas formalmente funciones específicas en relación con el mismo. Ante la ausencia de información acerca de tales extremos cabe concluir que no se esperan costes derivados de las sesiones de tal Consejo u

otro órgano que se cita en este Plan, ni que ante la ausencia de un marco formal que establezca sus funciones tengan atribuidos cometidos formales que deberán ser acometidos por los órganos de la estructura del DESMA atendiendo a las funciones que les vengán atribuidas en su Decreto de estructura orgánica y funcional.

Finalmente, en lo que al nivel de otros Agentes Sociales y económicos (5.4) se menciona que “se busca contar con la participación de las Organizaciones Dinamizadoras Clúster, el Observatorio Coyuntural de Industria, el Foro de Competitividad de Euskadi, Grupos de personas expertas externas, Colegios Profesionales y Estructuras *ad hoc* de carácter temporal para abordar situaciones especiales, como las mesas sectoriales”. Nuevamente hemos de evidenciar la ausencia de menciones específicas a tales órganos, en qué medida vayan a poder asumir funciones vinculadas al PDII 2024, y si van a existir costes asociados a los mismos. Ante la ausencia de mandatos formales o de costes previstos se estima que no vayan a existir ni costes asociados a los mismos por razón de este Plan, ni cometidos o funciones que formalmente deban desempeñar.

## V. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto debe destacarse la necesidad de que en el proceso de elaboración de este Plan, y de cualquier otro, se aborde incorporando una visión clara del proceso de identificación de los recursos que al ámbito planificado vayan a destinarse, dentro de las normas que rigen el régimen presupuestario de esta Administración, plasmando en la correspondiente Memoria económica todos los aspectos que derivados del mismo puedan repercutir un coste para esta Administración (o para las entidades integrantes de su sector público e institucional). Asimismo, se recuerda la necesidad de contar con una justificación razonada de las actuaciones y tomas de decisión abordadas, en particular, las que se hayan adoptado tras la emisión de un Informe requerido para su tramitación (en este caso, se recuerda el nulo impacto que se ha adoptado respecto al Informe del CES, no obstante contar con apreciaciones relevantes).

La propuesta de acuerdo aprobatoria del Plan deberá acomodarse a los términos exigido por el ACG de 15/12/2020, identificando el procedimiento de seguimiento y evaluación de forma acorde a lo que el propio Plan contempla a este respecto.

Debe evidenciarse y reiterarse la premisa de que la naturaleza programática de este PDII 2024 supone que, en todo caso, se verá sujeto a las efectivas disponibilidades

presupuestarias que, efectivamente, vengan fijadas por las leyes de presupuestos generales de la CAE vigentes para cada ejercicio durante el periodo planificado.

Por ello será en la efectiva materialización de las medidas e iniciativas que se recogen en este Plan, cuando a través de los correspondientes procedimientos y trámites que a la naturaleza de la medida o iniciativa correspondan cuando se verifique el cumplimiento de la normativa aplicable, incluida la previa constatación de existencia de crédito adecuado y suficiente en aquéllos que conlleven gasto presupuestario.

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2021

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Iñaki Vaquero Manrique

CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

Vº Bº: FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Javier Losa Ziganda

DIRECTOR DE LA OFICINA DE

CONTROL ECONÓMICO